JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio:	**0176**
Radicado:	05001 31 10 005 **2024 00082** 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	JUAN FELIPE IZQUIERDO MANZANARES
Demandada:	VIVIANA PATRICIA GÓMEZ AMAYA
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor **JUAN FELIPE IZQUIERDO MANZANARES** frente la señora **VIVIANA PATRICIA GÓMEZ AMAYA.**

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovido por el señor **JUAN FELIPE IZQUIERDO MANZANARES** frente la señora **VIVIANA PATRICIA GÓMEZ AMAYA.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena le Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades al abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d9ffa9b3753335ca1239f36863e5dbfc0a51fd1514ab8c59f3347170340d2**

Documento generado en 07/03/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica